



**EXPEDIENTE: JE-TP-03/2024 y acumulado
JE-PP-04/2024**

Fecha de resolución: 26 de marzo de 2024

Síntesis y puntos resolutivos

NOVENO. Síntesis. [REDACTED] tiene razón respecto al derecho de petición de su representado, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá dar respuesta al escrito de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, en un tiempo breve y hacer de conocimiento dicha respuesta al peticionario en el domicilio o medio que hayan señalado para ello. En cuanto a los otros actos señalados por la ciudadana, no tiene razón, ya que el Instituto Electoral no ha requerido a personas diversas a las reconocidas como autoridades integrantes del Consejo Supremo de [REDACTED], con motivo del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el presente proceso electoral 2023-2024. Por último, tuvo razón la actora de señalar que en los oficios del Instituto Electoral se indicó de manera incorrecta de que, en caso de haber más de una propuesta de regiduría étnica, realizaría acciones para conocer la voluntad de las personas integrantes de la etnia, cuando lo correcto era referir que en dado caso se consultaría a su Consejo Supremo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO**, se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la actora, en relación con la omisión impugnada, por lo que se determina su existencia; asimismo, se declaran por una parte **infundados** y **parcialmente fundados** por otra, el resto de los agravios, en consecuencia, se **modifica la porción de los oficios** [REDACTED].

SEGUNDO. En términos del considerando **OCTAVO**, se vincula al IEEyPC al cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.

TERCERO. Hágase la traducción y difusión de la síntesis de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando **DÉCIMO**.